

Bogotá D.C



PARA: **LINA QUIROGA VERGARA**
Vicepresidente Jurídico

FERNANDO IREGUI MEJÍA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

DE: **DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO**
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe de Evaluación y verificación al comportamiento de los procesos de expropiación predial en la Agencia Nacional de Infraestructura" (PEI 177).

Apreciados doctores:

Comendidamente me permito remitir para su consideración el informe de auditoría: "Evaluación y verificación al comportamiento de los procesos de expropiación predial en la Agencia Nacional de Infraestructura" (PEI 177) dando cumplimiento al plan de evaluación independiente que viene desarrollando la oficina de control interno.

A continuación se anexa un cuadro, concluyendo lo evidenciado en la evaluación realizada:

Proyecto / Objeto de la auditoría	No Conformidades	Recomendaciones	Observaciones
Auditoría: "Evaluación y verificación al comportamiento de los procesos de expropiación predial en la Agencia Nacional de Infraestructura" (PEI 177).	4*	10*	0*

*Estas no conformidades, recomendaciones y observaciones se denotan en el capítulo 7 del informe que se anexa a la presente comunicación.

Con fundamento en lo anterior, nos dirigimos a esa dependencia, en los términos del literal g., artículo 4; los literales h, j, y k del artículo 12 y el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, y de los Decretos 4165/11 y 1745/13, solicitando atentamente se sirva enviar el plan de mejora sobre el contenido de las no conformidades contenidas en el documento adjunto en consideración a la necesaria documentación de respuesta a través de la adopción de las medidas correctivas o preventivas procedentes o de la oportuna aclaración de las circunstancias de hecho a que haya lugar.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

En atención al carácter probatorio del informe proferido y del cumplimiento periódico de seguimiento al contenido de lo comunicado mediante el presente, el término recomendado para la emisión de respuesta es de treinta (30) días contados a partir de la radicación (Art. 14 CPACA).

Con un muy cordial saludo,



DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno

Anejos: Informe 13 (trece) folios

C.C.: **XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ**

Gerente de proyectos funcional G2 09. GIT predial Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

MARTHA LUCÍA CAMACHO SÁNCHEZ

Experto G3, Grado 6 Gerencia de Gestión Jurídica Vicepresidencia Jurídica

Proyectó: Diana Carolina Medina – Contratista Control Interno

Revisó: Diego Bustos – Jefe Oficina de Control Interno

No. Borrador: 2017 102 0027 600



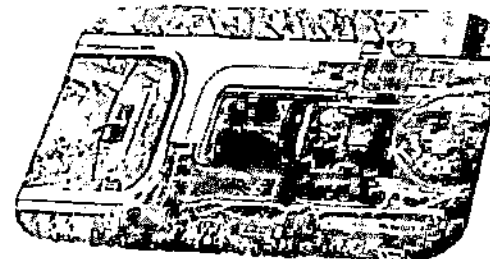
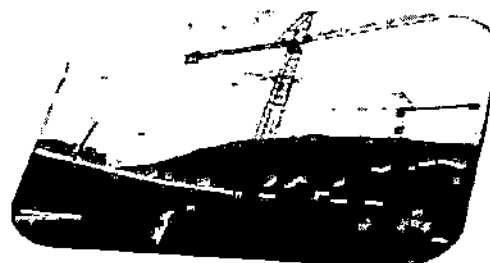
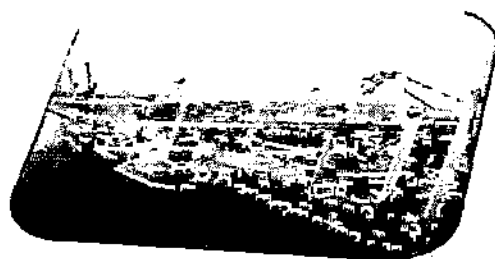
Agencia Nacional de Infraestructura

INFORME DE AUDITORÍA PEI 177. Evaluación y verificación al comportamiento de los procesos de expropiación predial en la Agencia Nacional de Infraestructura



INFORME DE AUDITORÍA

Ministerio de Transporte



EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN AL COMPORTAMIENTO DE LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN PREDIAL EN LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NOVIEMBRE 2017



TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. METODOLOGÍA.....	3
4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL	5
5. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES.....	6
5.1 Plan de mejoramiento institucional.....	6
5.2 Plan de mejoramiento por procesos.....	6
6. DESARROLLO DEL INFORME.....	12
7. RECOMENDACIONES Y NO CONFORMIDADES.....	24
7.1 Recomendaciones	24
7.2 No conformidades	26

1. OBJETIVO

Evaluar y verificar el desarrollo del proceso de expropiación predial en sus fases administrativa y judicial, así como las competencias asignadas a las gerencias predial y de gestión jurídica en el marco del proceso en mención.

2. ALCANCE

El alcance de este informe comprenderá el período entre el mes de septiembre de 2016 y el mes de septiembre de 2017.

3. METODOLOGÍA

La metodología empleada por la oficina de control interno es la usualmente implementada para la elaboración de este tipo de informes de acuerdo con los procedimientos, formatos y alcances dispuestos para tal fin. En este sentido, la Agencia Nacional de Infraestructura cuenta dentro del sistema integrado de gestión con el procedimiento de Auditoría (EVCI-P-002) dentro del proceso de evaluación y control institucional.

3.1. Entrevista y desarrollo de una lista de chequeo:

El día 9 de noviembre de 2017 se realizó una entrevista a las Dras. Xiomara Patricia Juris Jiménez en su calidad de gerente-coordinador del grupo interno de trabajo predial de la vicepresidencia de planeación, riesgos y entorno y Martha Lucia Camacho, en su calidad de experto G3, Grado 6 de la gerencia de gestión jurídica de la vicepresidencia jurídica.

Igualmente en el marco de dicha entrevista se adelantó una lista de chequeo que abordó cuestionamientos relacionados con el procedimiento, los controles, los resultados, la documentación asociada al proceso y la competencia.

3.2. Análisis de la base de datos de las resoluciones de expropiación:

Por otra parte se verificó la información aportada por la gerencia predial, a través de la cual se avizora el universo de las resoluciones expedidas en el período que comprende el alcance de este informe de auditoría.

Dicha información proviene de una base de datos que incorpora las resoluciones de expropiación predial en la Agencia Nacional de Infraestructura.

En tal virtud, se observaron los campos en que se encuentra clasificada la información que corresponde entre otros aspectos a: el número de procesos, identificación del predio, oferta, notificación de la oferta, fecha de radicación en la entidad, fecha de expedición de la resolución de expropiación, estado del proceso y responsable.

3.3. Muestra:

Como es costumbre en el informe de auditoría, se generó una muestra representativa sobre la totalidad de las resoluciones de expropiación que ascendió a 109 actos administrativos en el período determinado en el alcance, de las cuales se escogieron 10 de manera selectiva, con el fin de abordar el cumplimiento del término legal dispuesto para la expedición de dicho acto administrativo. Esta muestra representativa constituye un 9,17% de la totalidad de las resoluciones comprendidas, lo cual implica tener un margen de error menor al 2% a la hora de balancear la efectividad del análisis en la totalidad de las resoluciones, teniendo en cuenta los índices probabilísticos normalmente aceptados.

También se generó una muestra representativa distinta para analizar el cumplimiento del concesionario frente al término que tiene dispuesto para radicar ante la entidad el expediente predial una vez se notifica la oferta de compra. En este aspecto, se seleccionaron 12 ofertas de compra derivadas de la misma base de datos a que se hizo alusión en el párrafo anterior, es decir que son ofertas de compra que corresponden al universo de las 109 resoluciones de expropiación, solo que en esta oportunidad se tuvieron en cuenta los campos asociados a: el número de procesos, oferta, notificación de la oferta y fecha de radicación en la entidad. Estas 12 ofertas de compra representan el 11% de la totalidad de estas que se generaron en el marco de las resoluciones de expropiación abordadas, con un margen de error inferior al 2%.

3.4. Revisión de registros y documentos:

Los días 10, 14, 15 y 20 de noviembre de 2017 las áreas auditadas remitieron oportunamente por correo electrónico los documentos solicitados con ocasión de la entrevista, con el fin de realizar una evaluación y verificación integral de la información allegada a la auditora.

3.5. Análisis y conclusiones: Como resultado de lo anteriormente planteado se generaron no conformidades y recomendaciones, que se ampliarán en el capítulo 7 del presente informe.

4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

A continuación se describe el marco constitucional, legal e institucional:

- Constitución Política de Colombia, conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 209 de la Constitución *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)."*
- De conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que lo afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.
- Procedimiento GCSP-P-010 Adquisición predial.
- Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad
- Ley 9 de 1989: *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 388 de 1997: *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 1564 de 2012: *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 1682 de 2013: *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*.
- Ley 1742 de 2014: *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras"*

disposiciones”.

- Resolución 1185 de 2017: *“Por la cual se establece el estatuto de auditoría interna y código de ética del auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura”.*
- Resolución 614 de 2017: *“Por la cual se adiciona el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”.*
- En virtud de la Ley 87 de 1993, la oficina de control interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las contralorías, al tenor de la H. Corte Constitucional en su sentencia C- 1192 del 13 de septiembre de 2000.
- Procedimiento EVCI-P-002 Auditorías.

5. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

a. Plan de mejoramiento institucional

No se identificaron antecedentes en el plan de mejoramiento institucional – PMI asociados al proceso de expropiación predial.

b. Plan de mejoramiento por procesos

No se identificaron antecedentes en el plan de mejoramiento por procesos asociados al proceso de expropiación predial.

No obstante lo anterior, se identificó que la oficina de control interno intervino a través de dos instrumentos en las actuaciones judiciales de expropiación que se han ventilado en el municipio de Buga, Valle del Cauca, así:

- A. Evaluación y verificación a los procesos que cursan en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, Valle del Cauca, en donde se generaron comunicaciones y recomendaciones dirigidas a la vicepresidencia jurídica.**

Mediante memorando radicado No. 20171020132993 del 25 de septiembre de 2017 dirigido al vicepresidente jurídico, la oficina de control interno evidenció las posibles inconsistencias en los trámites de los procesos de expropiación que promueve la entidad, los cuales cursan en el juzgado tercero civil del circuito de Buga, Valle del Cauca, así:

1. Traslados de las comunicaciones allegadas por el Juzgado, respecto de las cuales no se reporta respuesta en el sistema de información de la entidad.

En primer lugar, resulta prioritario dejar en conocimiento que mediante radicado No. 20171010078403 de 4 de mayo de 2017 (Anexo No. 1), esta Oficina procedió a solicitar de la dependencia correspondiente, informe sobre las respuestas otorgadas a los requerimientos del Juzgado que a continuación se incorporan, respecto de los cuales a la fecha de este documento de memoria, no se ha obtenido evidencia del pronunciamiento de la Entidad.

	No. Oficio del Juzgado	Numero de proceso	Radicado Orfeo	Fecha Radicado Orfeo
1	226	2016-00094	20174090136852	09/02/2017
2	330	2005-00051	20174090168602	16/02/2017
3	331	2014-00104	20174090168562	16/02/2017
4	332	2013-00122	20174090168522	16/02/2017
5	333	2006-00082	20174090168592	16/02/2017
6	334	2016-00095	20174090168622	16/02/2017
7	336	2015-00032	20174090168982	16/02/2017
8	438	2016-00088	20174090215592	01/03/2017
9	439	2016-00090	20174090215512	01/03/2017
10	812	2011-00031	20174090415342	21/04/2017

2. Actuaciones desplegadas en ejercicio de las competencias de seguimiento y control y su estado actual

Desde el 25 de abril de 2016, la Oficina de Control Interno requirió a las dependencias competentes, sobre todos y cada uno de los traslados efectuados por el despacho de conocimiento cuyo estado actual se evidencia a continuación.

No.	Radicado	Objeto	Respuesta	Estado actual
1	20161020051603 de 25/04/2016.	Solicitud de información sobre los trámites de	Contestado parcialmente mediante	Al finalizar el ciclo de respuestas se le

		pago.	radicado No. 20167060052223.	informó a la OCI que el paso a seguir consistía en pagar los dineros adeudados, luego de surtir el ejercicio de la defensa. A la fecha no se ha acreditado la gestión en ninguna de las actuaciones mencionadas.
2	20161020061013 de 16/05/2016.	Solicitud de información sobre los puntos 3 y 6 del radicado de 25/04/2016.	Contestado mediante radicado No. 20167060063773.	
3	20161020156893 de 07/12/2016.	Solicitud de información sobre proceso ejecutivo.	Contestado mediante radicado No. 20167010165663	
4	20171020046933 de 22/03/2017.	Solicitud de información sobre los traslados del juzgado.	Contestado sin respuesta de fondo.	Se remitieron datos sobre la última actuación procesal en los procesos consultados, pero no se atendieron las recomendaciones de la OCI consistentes en contestar los requerimientos del despacho en el término de Ley.
5	20171020065813 de 04/05/2017.	Solicitud de información sobre los traslados del juzgado.	Contestado sin respuesta de fondo.	Se remitieron datos sobre la última actuación procesal pero no se informó sobre las actuaciones adelantadas para satisfacer las obligaciones procesales a cargo de la entidad.
6	20171020109893 de 09/08/2017	Solicitud de información sobre los traslados del juzgado.	Contestado sin respuesta de fondo	La respuesta carece de la información referente a si se han gestionado oposiciones a los avalúos o si se han hechos gestiones para impedir la generación de intereses de mora a cargo de la ANI.
7	20171020116783 de 24/08/2017	Traslado de certificaciones del	Sin respuesta.	Sin respuesta.

		despacho para informe.		
8	20171020120283 de 31/08/2017.	Traslado de certificaciones del despacho para informe.	Sin respuesta.	Sin respuesta.
9	2017100124113 de 11/09/2017	Traslado de certificaciones del despacho para informe.	Sin respuesta.	Sin respuesta.

Se han incorporado estos antecedentes en el anexo No. 2.

3. Mesas de trabajo de evaluación y control

En conjunto con la Gerencia de Gestión Jurídica se realizaron dos mesas de trabajo de evaluación y control el 31 de mayo y el 20 de septiembre de 2017, en las cuales se determinó el alcance de las solicitudes de la Oficina de Control Interno.

Se han incorporado los antecedentes (correos electrónicos y lista de asistencia de 20 de septiembre de 2017) en el anexo No. 3.

4. Visita al Juzgado que conoce las actuaciones judiciales

El 28 de julio de 2017, la Oficina de Control Interno practicó visita en las instalaciones del despacho judicial, con el propósito de obtener la información puntual y necesaria, asociada a los requerimientos, reunión en la que en relación con 20 procesos, se identificaron presuntas inconsistencias asociadas a:

- Ausencia o defectos en el avalúo y su oposición procesal.
- Defectos en los pagos anticipados y en los decretados luego de las sentencias o de los mandamientos.
- Falta de inscripción de las sentencias ante las autoridades de registro correspondiente.
- Falta de las actas de entrega.

En consecuencia, a través de radicado No. 20171020109893 de 9 de agosto de 2017, se solicitó de la Gerencia de Gestión Jurídica, la información necesaria para la evaluación que corresponde a esta oficina, solicitud que fue contestada de forma parcial y extemporánea a través de radicado no. 20171010126543 de 15 de septiembre de 2017, que adolece de la información mínima y suficiente que se requiere para examinar la situación, hecho que impide efectuar la evaluación que prevé la Ley 87 de 1993 a cargo de la Oficina de Control Interno.

En este sentido, valga mencionar que, si bien dicha respuesta puede corresponder al suministro elemental de algunos de los datos de ubicación del proceso, no responde de fondo, y punto por punto, la información pedida por la Oficina de Control Interno, sobre todo la más sensible, como por ejemplo, si se han gestionado oposiciones a los avalúos o si se han hechos gestiones para impedir la generación de intereses de mora a cargo de la ANI.

5. Recomendaciones de la Oficina de Control Interno

A través de radicado No. 20171020132993 de 25 de septiembre de 2017, la Oficina de Control Interno planteó su preocupación por el estado actual de los procesos que cursan en jurisdicción del Municipio de Buga (Valle del Cauca), tanto como que no se ha acreditado la respuesta de cada uno de los requerimientos del despacho, como se evidencia en el oficio No. 20171010078403 de 4 de mayo de 2017, proferido por la Oficina de Control Interno, situación que en términos del juez del conocimiento hace entender la falta de interés de la entidad en gestionar adecuadamente sus procesos judiciales.

En tal sentido, respetando la facultad de dirección procesal que atañe a la Vicepresidencia Jurídica e identificada la perspectiva a seguir, orientada a impedir el incremento injustificado de los intereses por obligaciones decretadas a través de decisiones judiciales, así como evitar la imposición de sanciones procesales a la Agencia Nacional de Infraestructura, la Oficina de Control Interno planteó algunas estrategias de gestión para evitar la ocurrencia de daños por este concepto, respecto de las cuales solicitamos su atento pronunciamiento:

- a. Proponer fórmulas de pago a los acreedores con cuantías mayores, con el propósito de que cese la generación de intereses.
- b. Gestionar esfuerzos para tramitar el pago de las decisiones de cuantías menores.
- c. Identificar de forma completa y adecuada la cantidad de procesos y su estado para garantizar su debido seguimiento.
- d. Gestionar el estricto cumplimiento de las cargas procesales a cargo de la Entidad Pública.

B. Comunicaciones promovidas por los despachos judiciales de Buga, Valle del Cauca dirigidas a la oficina de control interno, y direccionadas a la gerencia de gestión jurídica, así:

	Juzgado	Número de proceso	Radicado Orfeo	Fecha Radicado Orfeo	Petición
1	Juzgado 3 Civil del Circuito de Buga	2014-00104-00	20174090168562	16/02/2016	Se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4° y 5° de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0354 del 7 de julio de 2015.
2	Juzgado 3 Civil del Circuito de Buga	2006-00082-00	20174090168592	16/02/2016	Se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4° y 5° de la parte resolutive del auto interlocutorio 0507 del 31 de agosto de 2016.
3	Juzgado 3 Civil del Circuito de Buga	2016-00090-00	20174090215512 - 20174090216432 -	01/03/2017 - 01/03/2017	Se consigne el valor de la indemnización por el monto de \$485.375,16, en el término de 20 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, para efectos de la entrega definitiva del inmueble, so pena de que el Juzgado libre mandamiento de pago en contra de la ANI.
4	Juzgado 3 Civil del Circuito de Buga	2016-00091-00	20174090215552 - 20174090216342	01/03/2017 - 01/03/2017	Se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la parte resolutive del auto interlocutorio 0422 del 10 de noviembre de 2016.
5	Juzgado 3 Civil del Circuito de Buga	2016-00088-00	20174090215592 - 20174090216402 - 20174090328092 - 20174090328142 -	01/03/2017 - 01/03/2017 - 29/04/2017 - 29/04/2017 -	Se verifique el registro del acta de diligencia de entrega y la sentencia No 042 de 29 de junio de 2012 / Se libra mandamiento de pago en contra de la ANI.
6	Juzgado 3 Civil del Circuito de Buga	2005-00051-00	20174090295792 - 20174090298802	21/03/2017 - 22/03/2017	Se libre mandamiento de pago.
7	Juzgado 3 Civil del Circuito de Buga	2011-00031-00	20174090415342 - 20174090415452	21/04/2017 - 21/04/2017	Se libra mandamiento de pago en contra de la ANI.
8	Juzgado 1 Civil del Circuito de Buga	2007-00022-00	20174090508342	15/05/2017	Se remite Copia del Auto interlocutorio No. 130 del 4 de mayo de 2017, dictado dentro del proceso EJECUTIVO, seguido a continuación por el proceso



					de EXPROPIACIÓN en contra de la ANI. Se pone en conocimiento a los Órganos de Control del Estado sobre el detrimento patrimonial generado por la ANI, al no efectuarse el pago oportuno del bien inmueble expropiado.
9	Juzgado 3 Civil del Circuito de Buga	2016-00095-00	20174090775102	24/07/2017	Se aporte, por parte de la ANI, las expensas para la expedición de las copias del acta de recibo y entrega del bien de la sentencia No. 023 del 31 de marzo de 2016, para que sea registrada, según lo ordenado en los numerales 3° y 4° del auto interlocutorio No. 0135 del 13 de marzo de 2017
10	Juzgado 3 Civil del Circuito de Buga	2016-00097-00	20174090877632 - 20174090881722	17/08/2017 - 18/08/2017	Se disponga el registro de la sentencia y del acta de entrega anticipada, consigne a órdenes del proceso la suma de \$5.983.848,40, correspondiente al saldo de la indemnización decretada.

La oficina de control interno no ha obtenido retroalimentación suficiente sobre las actuaciones desplegadas hasta la fecha, que le permita evidenciar la superación de las causas que han dado origen a las problemáticas presentadas en dichos procesos judiciales, razón por la cual se establecerá una no conformidad.

6. DESARROLLO DEL INFORME

6.1. Responsables de los procesos de expropiación judicial en la Agencia Nacional de Infraestructura.

Se logró evidenciar que en la entidad únicamente se adelantan expropiaciones judiciales y no administrativas, respecto de lo cual se consultó al área auditada, quien manifestó que tal situación obedece al esquema de riesgos que se implementa en el contrato de concesión, sumado a que no se cuenta con el personal suficiente para tramitar estos procesos.

Respecto del trámite de las expropiaciones en la entidad, desde el mes de mayo de 2017 las competencias funcionales se encuentran divididas entre la vicepresidencia de planeación, riesgos y entorno y la vicepresidencia jurídica, con ocasión de una

modificación al manual específico de funciones y competencias laborales, que originó los siguientes ajustes:

En relación con la vicepresidencia de planeación riesgos y entorno, se le arraigan las competencias asociadas al trámite administrativo que culmina con la expedición de la resolución por medio de la cual se decreta la expropiación correspondiente incluyendo su notificación pertinente.

En relación con la vicepresidencia jurídica tenía a su cargo la verificación de los requisitos de procedibilidad para el ejercicio de la acción judicial correspondiente al proceso de expropiación.

Los contratos de concesión de cuarta generación prevén dentro de su apéndice técnico predial, la obligación a cargo del concesionario de promover las acciones judiciales tendientes a garantizar la expropiación definitiva de los predios, además de una serie de obligaciones que tienen que ver con el desenvolvimiento propio de estos trámites. Este tipo de actuaciones, no se encontraban contempladas de manera expresa en los contratos de concesión de primera, segunda y tercera generación, razón por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura arraigó dicha carga en el año 2008 en los concesionarios, como quiera que estaban en mejor disposición de asumir el riesgo asociado a la tenencia de los predios necesarios para el desarrollo de un proyecto. No obstante lo anterior, algunos concesionarios se negaron a asumir dicha carga, dentro de los cuales destacamos: Malla vial del Valle del Cauca y Cauca; Briceño Tunja y Sogamoso; Bogotá Girardot; Bogotá Villeta; Ruta del Sol II, Zona metropolitana de Bucaramanga y Tren de Occidente.

Estas circunstancias obligaron a la entidad a desarrollar dos escenarios de articulación judicial para efectos de llevar a cabo la expropiación: uno, el adelantado a través de los abogados de los concesionarios, y otro, el que se adelantaba a través de la propia entidad para generar las acciones judiciales de expropiación en relación con los siete proyectos mencionados.

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Esta auditoría se enteró a última hora, en vísperas de la expedición del informe de auditoría que las funciones que estaban arraigadas en la gerencia de gestión jurídica de la vicepresidencia jurídica se trasladaron a la gerencia predial de la vicepresidencia de planeación, riesgos y entorno, con el fin de unificar en una sola dependencia los procesos de expropiación.

- Esta auditoría no entiende como respecto de los 7 proyectos mencionados en donde algunos de ellos se terminaron y otros desencadenaron en otros proyectos de contratos de concesión de cuarta generación, la interposición de las acciones judiciales no esté a cargo de los concesionarios, evitándose de esta manera que exista una plataforma dividida en la instancia judicial de los procesos de expropiación.
- El grupo interno de defensa judicial de la entidad debería asumir el control unificado sobre las actuaciones de los abogados que intervienen en los procesos de expropiación, sin perjuicio del seguimiento que realiza la gerencia predial.
- Se establezca un procedimiento interno que cubra todo el espectro del proceso de expropiación estableciendo responsables, niveles de interlocución y controles que garanticen eficiencia y efectividad en los procesos mencionados.
- Es conveniente que al interior de la entidad se promueva también la utilización de la expropiación por vía administrativa cuando se cumplan las condiciones establecidas en las leyes correspondientes, que unida con la expropiación judicial pueden hacer más efectivo y expedito el trámite de las expropiaciones, con el fin de agilizar el inicio de los proyectos y evitar la parálisis de las obras asociadas a inconvenientes en la gestión predial.

Por otra parte, el área auditada remitió a esta auditoría un cuadro denominado "*línea de tiempo y flujo de documentos procedimiento de expropiación judicial*", el cual se encuentra dividido así: actividad, área que ejecuta, tiempo en días que se debe emplear para desarrollar cada actividad, y documentos que se producen durante todo el trámite, en donde se puede observar con claridad y precisión cuales son las actividades desarrolladas por la gerencia predial de la vicepresidencia de planeación, riesgos y entorno, gerencia de gestión jurídica de la vicepresidencia jurídica, área de archivo de la entidad, empresa de correo certificado y el juzgado donde cursa el proceso.

6.2. Cumplimiento del término dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 modificado por la Ley 388 de 1997.

Esta auditoría en relación con la base de datos remitida por la gerencia predial en el período a auditar pudo advertir lo siguiente:

- De las 109 resoluciones de expropiación proferidas por la gerencia predial se seleccionó por esta auditoría de manera aleatoria 10 casos en donde entre lá

fecha de radicación en la entidad y la fecha de expedición de la resolución de expropiación transcurrieron más de 2 meses, así:

- ✓ La actuación se radicó en la entidad el 7 de septiembre de 2016 y la resolución se expidió el 25 de enero de 2017.
 - ✓ La actuación se radicó en la entidad el 16 de septiembre de 2016 y la resolución se expidió el 12 de enero de 2017.
 - ✓ La actuación se radicó en la entidad el 31 de octubre de 2016 y la resolución se expidió el 13 de junio de 2017.
 - ✓ La actuación se radicó en la entidad el 22 de noviembre de 2016 y la resolución se expidió el 21 de julio de 2017.
 - ✓ La actuación se radicó en la entidad el 29 de diciembre de 2016 y la resolución se expidió el 21 de abril de 2017.
 - ✓ La actuación se radicó en la entidad el 27 de enero de 2017 y la resolución se expidió el 13 de junio de 2017.
 - ✓ La actuación se radicó en la entidad el 3 de febrero de 2017 y la resolución se expidió el 13 de junio de 2017.
 - ✓ La actuación se radicó en la entidad el 3 de febrero de 2017 y la resolución se expidió el 12 de junio de 2017.
 - ✓ La actuación se radicó en la entidad el 14 de febrero de 2017 y la resolución se expidió el 5 de junio de 2017.
 - ✓ La actuación se radicó en la entidad el 22 de marzo de 2017 y la resolución se expidió el 12 de junio de 2017.
- La Ley 9 de 1989, en su artículo 21 modificado por la Ley 388 de 1997 establece: *"Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente expedir resolución motivada en la cual se ordene la expropiación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del agotamiento de la etapa de adquisición directa por enajenación voluntaria directa, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Si no fuere expedida dicha resolución, las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno, y su cancelación se realizará en la forma prevista por el inciso 3 del artículo 25 de la presente Ley".*

En atención a las 10 actuaciones administrativas señaladas con antelación no se cumplió con el término legal establecido en ninguna de ellas, lo cual en atención al margen de error, a los resultados obtenidos de la muestra y a los cálculos probabilísticos se concluye que la mayoría de las resoluciones que declaran la expropiación se están expidiendo con vulneración a los términos legales. Lo anterior preocupa a esta auditoría en el entendido en que si no se acatan los términos de ley establecidos, el inicio de los proyectos de

infraestructura en la entidad se retrasan, generando impactos financieros, jurídicos y sociales considerables, que podría conllevar a eventuales investigaciones disciplinarias, por lo tanto se estructura una no condoemidad.

Así mismo, se está vulnerando el principio constitucional de la celeridad previsto en el artículo 209 de la Constitución Política que implica que las actuaciones administrativas deben ser oportunas, en cumplimiento de los términos legales y al servicio de los intereses generales.

6.3. Cumplimiento del término dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Esta auditoría en relación con la base de datos remitida por la gerencia predial en el período a auditar pudo advertir lo siguiente:

- De septiembre de 2016 a septiembre de 2017 la gerencia predial de la entidad expidió 109 resoluciones de expropiación.
- De las 109 resoluciones 22 (20,18%) se encuentran en trámite de notificación a los interesados, y 87 (79,81%) se tramitaron con éxito hasta su remisión a la gerencia de gestión jurídica para iniciar con la interposición de las acciones judiciales correspondientes.
- La Ley 1742 de 2014, artículo 4 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 sobre la notificación de la oferta penúltimo inciso establece que: *"Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública."*

En este sentido, de la mencionada base de datos se seleccionó como muestra representativa 12 casos en los cuales en todos la notificación de la oferta se realizó en marzo, abril, junio, julio, agosto y septiembre de 2013, y solo hasta el año 2016 y 2017 fueron remitidos por parte de los concesionarios los expedientes a la gerencia predial de la entidad, lo cual preocupa a esta auditoría porque se evidencia una vulneración al término consagrado en la mencionada disposición, y en atención al margen de error, a los resultados obtenidos de la muestra y a los cálculos probabilísticos se puede concluir que la mayoría de los procesos de expropiación en la entidad se están iniciando tardíamente como consecuencia de que los concesionarios no remiten oportunamente el expediente para que se inicie el proceso de expropiación en

el término legal establecido, lo cual podría generar investigaciones disciplinarias, por lo tanto se estructura una no conformidad.

Así, es deber de la gerencia predial de la entidad ejercer la debida vigilancia, control y seguimiento a la gestión predial adelantada por el concesionario, y de esta manera cumplir con el término perentorio fijado en la disposición citada con antelación, pues su inobservancia podría constituirse en una omisión al mencionado deber.

6.4. Cumplimiento de las labores de seguimiento y control a los procesos judiciales de expropiación.

La gerencia de gestión jurídica remitió una base de datos de procesos de expropiación entre el período de mayo a septiembre de 2017, puesto que en virtud de la Resolución 614 de 2017, solo hasta el mes de mayo se le asignó a dicha gerencia las funciones asociadas a los procesos de expropiación, en donde se evidenció lo siguiente:

- Se reportó a esta auditoría por parte de la gerencia de gestión jurídica 6 procesos de expropiación judicial en el período mencionado, no obstante la gerencia predial en ese mismo lapso envió un reporte en donde aparecen remitidos a la gerencia de gestión jurídica 75 expedientes para iniciar el trámite de representación y defensa judicial en los procesos de expropiación, los cuales aparecen reseñados con la fecha de envío, identificación del proyecto, número de radicado, identificación del predio, la funcionaria que recibió el expediente y los anexos, lo cual inquieta a esta auditoría en tanto que no existe un control unificado y completo de los expedientes que ingresan a dicha gerencia, siendo fundamental para garantizar el cumplimiento de los términos legales, el impulso de los mismos, y la toma de decisiones oportunas y favorables para la entidad.
- De la base de datos remitida por la gerencia de gestión jurídica se tuvieron en cuenta los campos asociados a: número de procesos, nombre del proyecto de concesión, ciudad, número de proceso, la identificación del predio, titular del predio, fecha de inicio de la actuación, estado del proceso y el nombre del apoderado judicial, concluyéndose lo siguiente:
 - ✓ De mayo a septiembre de 2017 la gerencia de gestión jurídica tramitó 6 expedientes de expropiación judicial iniciando con la interposición de la demanda.

- ✓ Los 6 expedientes se encuentran todos en trámite, es decir, en proceso de notificación, auto que admite demanda, pago del 100 % del avalúo para solicitar diligencia de entrega anticipada, y demás actuaciones al interior del proceso.
- ✓ De los 6 expedientes previstos en el período a auditar, esta auditoría verificó que se interpusieron las demandas en el término señalado por la ley, es decir el previsto en la Ley 1564 de 2013, Código General del Proceso, artículo 399, numeral 2 que señala: *"El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas: "2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho"*.

6.5. Impacto de la gestión asociada a los procesos de expropiación judicial en la entidad.

En atención al cuadro remitido por el área auditada (gerencia predial) contentivo de la información consolidada, en cuanto al número de demandas presentadas en el período determinado en el alcance, y las sentencias registradas se observó lo siguiente:

- Se interpusieron 162 demandas de expropiación, de las cuales 70 cuentan con sentencia registrada de expropiación, cuya titularidad del bien está en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura, es decir, se tiene un porcentaje del 43,2 % de efectividad, en cuanto a predios recuperados por la entidad, lo cual si bien, es una cifra considerable, no alcanza a la mitad en cuanto al porcentaje de éxito de los procesos de expropiación en sede judicial.
- Se evidencia que de las 92 demandas presentadas en los años 2016 y 2017 a la fecha no se ha proferido sentencia, lo cual puede ser atribuible a inconvenientes presentados en el adelantamiento de la actuación judicial como por ejemplo retrasos en los pagos de indemnización, avalúos sobredimensionados, y/o incumplimiento de los términos legales imputable tanto a los funcionarios de la entidad como a los funcionarios judiciales, lo cual ocasiona consecuencias adversas que repercuten en el inicio y desarrollo de los proyectos.

- Por otra parte, específicamente frente al proyecto Red Férrea del Pacífico, y en relación con el concesionario Tren de Occidente se obtuvo la titularidad de los predios en cabeza de la entidad, y con ello se inició el proyecto, que se encontraba paralizado por el tema predial.

6.6. Derechos de petición asociados al trámite de la expropiación llevada a cabo en la entidad.

Se solicitó al área auditada (gerencia predial y (gerencia de gestión jurídica) las últimas 4 solicitudes de derechos de petición y su respuesta, relacionados con los procesos de expropiación que adelanta la entidad, en donde se advierte lo siguiente:

- a. La gerencia predial de la vicepresidencia de planeación, riesgos y entorno remitió a esta auditoría solamente dos peticiones, de las cuales una está relacionada con el trámite de expropiación, en tanto que la otra se refiere a un proceso de adquisición predial en virtud de un acuerdo con el propietario. En relación con la petición que cumple con los requerimientos establecidos por esta auditoría se observó que a la peticionaria se le respondió de fondo y oportunamente atendiendo a los términos legales consagrados y de forma completa a sus interrogantes y/o inquietudes.

No obstante, inquieta a esta auditoría que en el período a auditar que es de 1 año se tenga por parte de esta gerencia solamente un derecho de petición asociado al proceso de expropiación, lo cual podría reflejarse en la ausencia de un mecanismo de atención a los ciudadanos que promueva el ejercicio de interlocución entre el ciudadano y el Estado, como quiera que estos procesos entrañan un nivel de pugnacidad y debate que hace necesario asegurar que las peticiones quejas o reclamos sean atendidas debidamente. Así mismo, podría también tratarse de procesos adecuada y rigurosamente adelantados que no requieren de niveles de interlocución con cada uno de los actores presentes en el proceso de expropiación.

- b. La gerencia de gestión jurídica de la vicepresidencia jurídica remitió a esta auditoría las 4 solicitudes exigidas, de lo cual se constató que están relacionados con los procesos de expropiación, fueron contestadas con observancia de los términos legales, y las respuestas brindadas son de fondo y completas.

6.7. Dificultades asociadas al proceso de expropiación identificadas en el marco de la auditoría.

Se identificaron las siguientes dificultades asociadas a los procesos de expropiación judicial en la entidad:

- a. Notificación de las resoluciones que declaran la expropiación de un determinado bien: la empresa 472 en muchas ocasiones no encuentra la dirección o no tiene cobertura en la zona, lo que implica que el trámite de la notificación se extienda en el tiempo. En algunas ocasiones apelando a la buena disposición el concesionario ha realizado la notificación.

Acción correctiva: El área auditada ha remitido varios correos electrónicos al área de archivo de la entidad de fechas 7 de diciembre de 2016, 12 de mayo, 9 y 18 de agosto, 11 de octubre, y 9 de noviembre de 2017 informando a través de imágenes que los envíos no tienen trámite o movimiento durante determinados períodos de tiempo.

- b. Entrega tardía a la gerencia predial de los documentos que radica el concesionario para iniciar el trámite de la expropiación: Dicha entrega corresponde al área de archivo y correspondencia de la entidad, por lo tanto dicha gerencia como acción correctiva procedió a remitir un correo electrónico de fecha 20 de junio de 2017 dirigido al área de archivo de la entidad, en donde se reportaron 51 casos con sus radicados correspondientes, indicando que el tiempo promedio de entrega en físico de los expedientes de expropiación tarda 11 días, lo cual repercute negativamente, pues se generan demoras en las radicaciones de las demandas y con ocasión de ello en la entrega material del predio.
- c. Cambios en la asignación de las funciones relacionadas con el trámite de expropiación en la entidad: Constantemente se cambian las funciones y con ocasión de ello a los responsables para asumir los procesos de expropiación en la entidad, lo que genera abandono del proceso, demoras en la toma de decisiones, atrasos en los pagos indemnizatorios, causación de intereses que debe sufragar la entidad y demás situaciones adversas.

El área auditada frente a esta situación no ha implementado ninguna acción.

- d. Riesgo de corrupción en los jueces de la República: existen riesgos de corrupción como los evidenciados en el proyecto Malla vial del Valle del Cauca y Cauca, específicamente en el parador de Buga.

El área auditada como acción correctiva ha solicitado en varios proyectos en los cuales se avizoran riesgos de corrupción el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación.

Esta auditoría verificó dichos acompañamientos, en tanto que se remitieron por parte del área auditada 3 solicitudes de acompañamiento de fechas 11 y 6 de julio y 16 de agosto de 2017, en donde se solicitó al procurador judicial II en asuntos civiles intervenir en determinados procesos judiciales de expropiación, con el fin de velar por la salvaguarda de las garantías constitucionales y legales que se deben observar en un proceso de esta naturaleza.

- e. No existe un procedimiento en la entidad para el pago de indemnizaciones a los propietarios de los predios con ocasión de la expropiación del bien, lo que implica demoras en el trámite, en tanto que como no está estandarizado, entonces dependiendo de la persona que tenga la responsabilidad de asumir este trámite puede incluir nuevas reglas, o vistos buenos que en otros casos no se requieren.

El área auditada como acción correctiva ha remitido correos electrónicos a las áreas misionales impulsando el trámite de los procesos de expropiación, en donde se ha decretado la indemnización y el valor pendiente por pagar dentro de los distintos proyectos de infraestructura que desarrolla la entidad. Así mismo, se constató por esta auditoría que el área auditada solicitó a la vicepresidencia de planeación, riesgos y entorno la indicación de los pasos a seguir para realizar el pago con los recursos que se encuentren disponibles, lo que da cuenta de una ausencia de un procedimiento para efectuar dichos pagos a título de indemnizaciones como consecuencia de la expropiación del bien al propietario.

6.8. Actuaciones y controles implementados en el proceso de expropiación judicial.

Esta auditoría constató que la gerencia predial cuenta con una base de datos contentiva del trámite administrativo en los procesos de expropiación, es decir desde la revisión técnica del expediente hasta que se resuelven los recursos contra la resolución que declara la expropiación y se remite el expediente a la gerencia de gestión jurídica para la interposición de las acciones judiciales. Esta base de datos tiene delimitada cada una de las etapas que se surten dentro de la actuación administrativa, indicando en cada una de ellas unos términos que se deben observar y a región

seguido una casilla de cumplimiento, en donde se debe indicar por parte del funcionario a cargo si se cumplió con la misma o no dentro de los plazos establecidos.

Dichas etapas se circunscriben a las siguientes: revisión técnica, revisión de jurídica predial, devolución expediente concesionario, proyección de la resolución de expropiación, revisión asesor y firma vicepresidente de planeación, riesgos y entorno, numeración de la resolución, trámite citación, notificación personal, envío de la citación por la oficina de correo certificado y entrega de la guía a la gerencia jurídica predial, devolución de documentos a la ANI en caso de no ser recibida la citación, elaboración de aviso, numeración y envío, trámite de entrega del aviso a la dirección del predio, y demás etapas hasta culminar con la elaboración, firma y radicación de oficio de devolución del expediente al concesionario para presentar demanda.

En este sentido, se concluye que se tiene un control hacia el funcionario que sustancia la actuación administrativa al interior de un proceso de expropiación, en tanto que cada etapa se encuentra delimitada y con términos previstos para su desarrollo, en donde el funcionario al incorporar la fecha en que termina determinada actuación inmediatamente el sistema le reporta si cumplió o no, lo cual consideramos es una herramienta eficiente para lograr un trámite expedito que garantice la observancia de las garantías constitucionales y legales al interior de un proceso, tanto para la entidad como para el interesado –propietario, sin perjuicio de implementar otros mecanismos de control.

A contrario sensu la gerencia de gestión jurídica no tiene una base de datos consolidada asociada al trámite de los procesos de expropiación una vez ingresan a dicha gerencia los expedientes. Cuentan con los informes mensuales que reportan los concesionarios y abogados externos, en el evento en que los remitan, porque hay ocasiones en que dichos informes no se remiten a la entidad. Los abogados de la entidad llevan cada uno su control, pero no existe una base de datos que permita un control unificado, con alertas tempranas para prevenir riesgos y adoptar acciones correctivas y/o preventivas en cada una de las etapas del proceso de expropiación. Lo anterior inquieta esta auditoría, en tanto que no se tiene una herramienta eficiente que garantice un control hacia el funcionario que adelanta cada una de las actuaciones que se requieren en el rol de representación y defensa judicial de la entidad una vez se interpone la demanda de expropiación.

6.9. Custodia de los expedientes frente a los procesos de expropiación administrativa y judicial.

Desde el mes de mayo se asignó un grupo para asumir la representación y defensa judicial en relación con los procesos de expropiación judicial, el cual está conformado

por 7 personas, actualmente no está nombrada un gerente o coordinador, no tienen asignados puestos de trabajo y las personas se encuentran trabajando en una sala de reuniones, con una mesa común.

Los expedientes los tienen las firmas de abogados externos contratadas y los concesionarios, y aquellos que están siendo adelantados por personal interno de la entidad están ubicados debajo de la mesa de la sala de juntas sin ninguna seguridad, lo cual preocupa a esta auditoría porque pueden estar expuestos a que se pierdan o sean alterados algunos documentos en su contenido, lo que implica que respecto de los expedientes se deben implementar medidas de seguridad para garantizar una adecuada custodia de la información, pues el expediente constituye un soporte probatorio definitivo para la toma de decisiones al interior del proceso.

6.10. Procedimiento interno asociado a los procesos de expropiación en la Agencia Nacional de Infraestructura.

El procedimiento GCSP-P-010 "*adquisición predial*" está desactualizado, y la gerencia predial de la entidad está gestionando un proyecto de actualización del mismo que se denomina "*Trámite administrativo de las expropiaciones*", el cual se encuentra en revisión por parte de la dependencia de calidad de la entidad. Por su parte la gerencia jurídica no ha iniciado ningún trámite para la actualización de dicho procedimiento, lo cual sorprende a esta auditoría, en el entendido en que el proceso de representación y defensa judicial no tiene un trámite documentado y soportado que garantice el cumplimiento de determinadas actividades en plazos establecidos y con la indicación de los responsables.

Esta auditoría considera que tanto el trámite administrativo como judicial de la expropiación debería estar consagrado en un solo procedimiento, con el fin de evitar fragmentar el proceso de expropiación, el cual es uno solo y su finalidad es la misma, pues la parte administrativa y judicial solo son etapas que se deben surtir para lograr que un bien determinado esté bajo la titularidad de la entidad.

Como consecuencia de lo anterior y entre otros aspectos esta auditoría pudo verificar que entre la gerencia predial y la gerencia de gestión jurídica en el trámite de los procesos de expropiación no existe una comunicación efectiva y fluida que permita desarrollar los procesos de manera más expedita, articulada y rigurosa, lo cual se reflejó en las bases de datos de los procesos que cada gerencia estructura, pues son distintas y no coinciden entre sí, diferencias en los controles llevados a cabo, y en la documentación asociada al proceso, entre otros aspectos.

7. RECOMENDACIONES Y NO CONFORMIDADES

7.1. Recomendaciones:

- 7.1.1.** Se sugiere que al interior de la entidad desde el área auditada se promueva también la utilización de la expropiación por vía administrativa cuando se cumplan las condiciones establecidas en las leyes correspondientes, que unida con la expropiación judicial pueden hacer más efectivo y expedito el trámite de las expropiaciones, con el fin de agilizar el inicio de los proyectos y evitar la parálisis de las obras asociadas a inconvenientes en la gestión predial.
- 7.1.2.** Se recomienda que el grupo interno de defensa judicial de la entidad asuma el control unificado sobre las actuaciones de los abogados que intervienen en los procesos de expropiación, sin perjuicio del seguimiento que realiza la gerencia predial.
- 7.1.3.** Se recomienda al área auditada además de remitir correos al área de archivo y correspondencia de la entidad para impulsar el trámite de las notificaciones, promover acciones preventivas que garanticen que las demoras evidenciadas en este trámite no se vuelvan a presentar, en aras de salvaguardar el debido proceso y el desarrollo de actuaciones expeditas por parte de la gerencia predial de la entidad.
- 7.1.4.** Se sugiere al área auditada mediante mesas de trabajo o la elaboración de memorandos manifestar a los competentes jerárquicos al interior de la entidad los efectos negativos que generan los cambios constantes en la asignación de las funciones relacionadas con el trámite de expropiación en la entidad, pues genera abandono del proceso, demoras en la toma de decisiones, atrasos en los pagos indemnizatorios, causación de intereses que debe sufragar la entidad y demás situaciones adversas. Adicional a ello, se sugiere asegurar la información de los procesos de expropiación a través de la generación de informes periódicos tanto de la actuación administrativa como judicial que den cuenta de los avances en cada uno de los procesos de expropiación.
- 7.1.5.** Se sugiere que por parte del área auditada se impulse y gestioné la creación de un procedimiento en la entidad en consonancia con lo dispuesto en las leyes pertinentes para el pago de indemnizaciones a los propietarios de los predios con ocasión de los procesos de expropiación, con el fin de determinar las competencias al interior de la entidad, y lograr unificar criterios que aseguren el cumplimiento de las obligaciones de la entidad.

- 7.1.6.** Se recomienda a la gerencia de gestión jurídica de la vicepresidencia jurídica de la entidad que se encarga de la representación y defensa judicial en los procesos de expropiación que estructuren una base de datos de los procesos de expropiación asignados, la cual garantice un control unificado tanto de los expedientes que ingresan a esa gerencia como respecto del funcionario que adelanta cada una de las actuaciones una vez se interpone la demanda de expropiación.
- 7.1.7.** Se sugiere al área auditada, específicamente a la gerencia de gestión jurídica que los expedientes que tramitan los abogados internos de la entidad reposen en un lugar seguro, en donde se garantice su adecuada custodia, con el fin de evitar que se pierdan o sean alterados algunos documentos en su contenido, pues el expediente constituye un soporte probatorio definitivo para la toma de decisiones al interior del proceso.
- 7.1.8.** Se recomienda al área auditada, específicamente a la gerencia de gestión jurídica proceder a actualizar el procedimiento GCSP-P-010 "*adquisición predial*", con el fin de determinar los responsables y unificar las actividades necesarias para ejercer una adecuada, oportuna representación y defensa judicial en los procesos de expropiación.
- 7.1.9.** Si bien el grupo interno de trabajo predial (gerencia predial) se encuentra en el trámite de actualización del procedimiento GCSP-P-010 "*adquisición predial*", esta auditoría recomienda que tanto el trámite administrativo como judicial de la expropiación debería estar consagrado en un solo procedimiento, con el fin de evitar fragmentar el proceso de expropiación, el cual es uno solo y su finalidad es la misma.
- 7.1.10.** Se sugiere a la área auditada que se promuevan e implementen mecanismos que garanticen la comunicación fluida, expedita y oportuna entre la gerencia predial y la gerencia de gestión jurídica en el trámite de los procesos de expropiación, en tanto que esta auditoría pudo evidenciar objetivamente que existe una desarticulación en algunos temas entre estas dos gerencias, ocasionando tropiezos al momento de brindar la información, por ejemplo cifras de número de procesos de expropiación distintas, sumado a diferencias abismales de organización y funcionamiento entre una y otra gerencia, lo cual repercute negativamente en la gestión de los procesos, y con ello en la obtención de decisiones favorables para la entidad.

7.2. No conformidades:**Para la gerencia predial de la vicepresidencia de planeación, riesgos y entorno:**

- 7.2.1** Se advierte un incumplimiento al término legal previsto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 modificado por la Ley 388 de 1997 descrito el numeral 6.2 del cuerpo de este informe, respecto del término establecido para la entidad frente a la expedición de la resolución que declara la expropiación judicial.
- 7.2.2** Se advierte un incumplimiento al artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 descrito el numeral 6.3 del cuerpo de este informe, respecto del término con el que cuentan los concesionarios para remitir los expedientes prediales a la entidad, con el fin de iniciar oportunamente el proceso de expropiación.
- 7.2.3** Se advierte un incumplimiento al principio constitucional de la celeridad previsto en el artículo 209, con ocasión de la vulneración de los dos términos legales descritos con antelación, puesto que las actuaciones administrativas deben ser oportunas, en cumplimiento de los términos legales y al servicio de yalos intereses generales.

Para la gerencia de gestión jurídica de la vicepresidencia de planeación, riesgos y entorno:

- 7.2.1** Se advierte una vulneración a la Ley 1755 de 2015 que consagra las normas que regulan el derecho de fundamental de petición, en el entendido en que ante una comunicación de la oficina de control interno del 25 de septiembre de 2017 dirigida al vicepresidente jurídico mencionada en el acápite 5 "verificación de antecedentes" de este informe, a la fecha no se ha recibido respuesta de fondo en relación con los presuntos atrasos presentados en la gestión judicial de los procesos de expropiación a cargo de la Agencia Nacional de infraestructura.

Con un muy cordial saludo,



DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno
Proyectó: Diana Carolina Medina Peña – Contratista Oficina de Control Interno.